

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018

C. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ ADAME
APODERADO LEGAL
SERVICIO ESPECIALIZADO VELÁZQUEZ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO Y TELÉFONO DEL APODERADO
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Propuesta
de Remediación

Número de Bitácora: 09/J1A0004/10/18

Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-035-A

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos el día 07 de noviembre de 2018 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2024/2018** de fecha 12 de octubre de 2018, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1A0004/10/18**, con el cual somete a consideración la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) para el suelo del sitio denominado el **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche.**

ANTECEDENTES

1. El 01 de octubre de 2018 la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO VELÁZQUEZ, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, mediante escrito sin número y sus anexos, recibidos en el **AAR** de esta **AGENCIA** y registrado con número de bitácora **09/J1A0004/10/18**, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, con coordenadas UTM WGS84 Zona 14Q X= 739174, Y=2114469, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el que se derramó un volumen aproximado de 33,502 litros de turbosina, ocurrido el 27 de septiembre de 2017,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

contaminando un área de **765 m²** y un volumen de suelo de **1,269 m³**, debido a la volcadura de un autotanke propiedad del **REGULADO**, durante el transporte desde la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Pajaritos, Veracruz** hacia las instalaciones de **Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) Cancún, Quintana Roo**.

2. El 12 de octubre de 2018, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2024/2018** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. La justificación técnica para la profundidad de excavación en las **zonas A y D** a 1.0 y 1.80 metros respectivamente, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO VI. Que en el estudio de Caracterización de los suelos contaminados del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, el **REGULADO** delimitó cuatro áreas contaminadas (A, B, C y D), como se describe a continuación:

Tabla No. 1.14. Proyección de la pluma del contaminante (fosa de excavación)

Identificación del área	Área (m ²)	Profundidad de excavación (m)	Volumen (m ³)
Fosa de excavación	Zona "A"	1.00	45
	Zona "B"	1.30	312
	Zona "C"	2.00	480
	Zona "D"	1.80	432
Área de suelo natural sometida a labores de emergencia:	765 m ²	Volumen total a remediar depositado en celda provisional (Suelo natural extraído del área de excavación)	
			1269 m ³

Asimismo, indica que delimitó las zonas de acuerdo con los resultados de laboratorio del muestreo de caracterización de fecha 30 de marzo de 2017, cuyos resultados arrojaron concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, sin embargo para la **zona A**, la muestra con mayor concentración fue la MI-SEV-CH-04-07 (6,031.01 mg/kg) a 1.40m de profundidad y se estableció una profundidad de excavación de 1.0m y la **zona D** la muestra MI-SEV-CH-04-10 (5,356.83 mg/kg) a 1.0m y la profundidad de excavación de 1.80m, no presenta justificación válida para la extracción del suelo a 1.0m tomando en cuenta que la muestra más profunda de tomó a 1.40m en la zona A, mientras que en la zona D la muestra con mayor concentración se tomó a 1.0m y el suelo se extrajo a 1.80 metros.

2. El plano isométrico que incluya los puntos del muestreo del 30 de marzo de 2017 y 03 y 04 de abril de 2018 y sus resultados, separado por zonas A, B, C y D, de acuerdo con lo descrito en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

CONSIDERANDO VI del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO VI. Que en el estudio de Caracterización de los suelos contaminados del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, el **REGULADO** delimitó cuatro áreas contaminadas (A, B, C y D), como se describe a continuación:

Tabla No. 1.14. Proyección de la pluma del contaminante (fosa de excavación)			
Identificación del área	Área (m ²)	Profundidad de excavación (m)	Volumen (m ³)
Fosa de excavación	Zona "A"	1.00	45
	Zona "B"	1.30	312
	Zona "C"	2.00	480
	Zona "D"	1.80	432
Área de suelo natural sometida a Labores de emergencia:	768 m ²	Volumen total a remediar depositado en celda provisional (Suelo natural extraído del área de excavación)	1269 m ³

Asimismo, indica que delimitó las zonas de acuerdo con los resultados de laboratorio del muestreo de caracterización de fecha 30 de marzo de 2017, cuyos resultados arrojaron concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, sin embargo para la **zona A**, la muestra con mayor concentración fue la MI-SEV-CH-04-07 (6,031.01 mg/kg) a 1.40m de profundidad y se estableció una profundidad de excavación de 1.0m y la **zona D** la muestra MI-SEV-CH-04-10 (5,356.83 mg/kg) a 1.0m y la profundidad de excavación de 1.80m, no presenta justificación válida para la extracción del suelo a 1.0m tomando en cuenta que la muestra más profunda de tomó a 1.40m en la zona A, mientras que en la zona D la muestra con mayor concentración se tomó a 1.0m y el suelo se extrajo a 1.80 metros.

3. Mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 07 de noviembre de 2018 y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2024/2018** de fecha 12 de octubre de 2018.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2024/2018** con fecha 12 de octubre de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 07 de noviembre de 2018 lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

"Respecto a la condicionante que antecede, resulta prudente hacer de su amable conocimiento, que en la Sección 1.15. del Programa de Remediación ingresado ante esa H. Agencia, mediante el trámite con bitácora No. 09/J1A0004/10/18, se menciona lo siguiente:

"Derivado a que las muestras tomadas a diferentes profundidades en la zona afectada, identificadas como: MI-SEV-CH-04-07 (1.40M), MI-SEV-CH-04-07D (1.40M), MI-SEV-CH-04-08 (1.00M), MI-SEV-CH-04-09-S (Sup), MI-SEV-CH-04-09-M (0.50M), MI-SEV-CH-04-09-P (1.60M), MI-SEV-CH-04-10 (1.00M) y MI-SEV-CH-04-11 (0.50M) arrojaron concentraciones que superan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos de Fracción Media (HFM), no fue posible obtener la delimitación de la infiltración de la pluma del contaminante."

Ahora bien y con la finalidad de complementar la información contenida en el Programa de Remediación, se presentan las siguientes tablas:

Tabla No. 1. Identificación, profundidad, zona, ubicación geográfica y lectura de las muestras tomadas en fecha 30 de marzo de 2017

Identificación	Profundidad (m)	Zona	Coordenadas UTM	Lectura de HFM (ppm)
MI-SEV-CH-04-01a	1.00a	Periferiaa	15Q-0739181-2114432a	<1200a
MI-SEV-CH-04-02a	0.75a	Periferiaa	15Q-0739166-2114494a	<1200a
MI-SEV-CH-04-03a	0.50a	Periferiaa	15Q-0739151-2114555a	<1200a
MI-SEV-CH-04-04a	0.25a	Periferiaa	15Q-0739156-2114569a	<1200a
MI-SEV-CH-04-05a	0.50a	Periferiaa	15Q-0739162-2114541a	<1200a
MI-SEV-CH-04-06a	1.00a	Periferiaa	15Q-0739184-2114464a	<1200a
MI-SEV-CH-04-07a	1.40a	Zona "D" a	15Q-0739178-2114461a	>1200a
MI-SEV-CH-04-07Da	1.40a	Zona "D" a	15Q-0739178-2114461a	>1200a
MI-SEV-CH-04-08a	1.00a	Zona "D" a	15Q-0739181-2114449a	>1200a
MI-SEV-CH-04-09-Sa	Superficiala	Zona "C" a	15Q-0739170-2114483a	>1200a
MI-SEV-CH-04-09-Ma	0.50a	Zona "C" a	15Q-0739170-2114483a	>1200a
MI-SEV-CH-04-09-Pa	1.60a	Zona "C" a	15Q-0739170-2114483a	>1200a
MI-SEV-CH-04-10a	1.00a	Zona "B" a	15Q-0739155-2114554a	>1200a
MI-SEV-CH-04-11a	0.50a	Zona "A" a	15Q-0739158-2114563a	>1200a
MI-SEV-CH-04-Ta	Superficiala	Fuera del área afectadaa	15Q-0739153-2114449a	A.N.R. ja

Tabla No. 1. Identificación, profundidad, zona, ubicación geográfica y lectura de las muestras tomadas en fecha 30 de marzo de 2017

Identificación	Profundidad (m)	Subzona de toma de muestra	Zona	Coordenadas UTM	Lectura de HFM (ppm)
MI-SEV-CH-01-P(0.20 M)a	0.20a	Fuera del área afectada	Zona "A" a	15Q-0739166-2114505a	<1200a
MI-SEV-CH-02-P(0.30 M)a	0.30a		Zona "A" a	15Q-0739166-2114709a	<1200a
MI-SEV-CH-03-P(0.50 M)a	0.50a		Zona "A" a	15Q-0739154-2114549a	<1200a
MI-SEV-CH-04-P(0.70 M)a	0.70a		Zona "B" a	15Q-0739158-2114567a	<1200a
MI-SEV-CH-05-P(0.20 M)a	0.20a		Zona "C" a	15Q-0739101-2114519a	<1200a
MI-SEV-CH-06-P(0.10 M)a	0.10a		Zona "C" a	15Q-0739166-2114501a	<1200a
MI-SEV-CH-07-P(0.10 M)a	0.10a		Zona "C" a	15Q-0739166-2114501a	<1200a
MI-SEV-CH-08-P(0.30 M)a	0.30a		Zona "D" a	15Q-0739174-2114477a	<1200a
MI-SEV-CH-09-P(0.20 M)a	0.20a		Zona "D" a	15Q-0739179-2114462a	<1200a
MI-SEV-CH-10-P(0.10 M)a	0.10a		Zona "D" a	15Q-0739187-2114454a	<1200a
MI-SEV-CH-11-P(0.30 M)a	0.30a		Zona "D" a	15Q-0739185-2114459a	<1200a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

MI-SEV-CH-17-F(0.30M)	0.30M	Fosa de excavación - Fondo	Zona "A"	15Q 0738155 2114553A	<1200R	
MI-SEV-CH-18-F(0.30M)	0.20M		Zona "A"	15Q 0738155 2114555A	<1200R	
MI-SEV-CH-19-F(SUP)	Superficial		Zona "B"	15Q 0738154 2114519B	<1200R	
MI-SEV-CH-20-F(0.30M)	0.20M		Zona "C"	15Q 0738155 2114514C	<1200R	
MI-SEV-CH-21-F(0.30M)	0.30M		Zona "D"	15Q 0738172 2114494D	<1200R	
MI-SEV-CH-22(1.00M)	1.00M	Perforación de la Fosa de excavación	Perforación	15Q 0738157 2114539A	<1200R	
MI-SEV-CH-23(0.40M)	0.40M		Perforación	15Q 0738148 2114573A	<1200R	
MI-SEV-CH-24(SUP)	Superficial		Perforación	15Q 0738157 2114545A	<1200R	
MI-SEV-CH-25(0.50M)	0.50M		Perforación	15Q 0738154 2114495A	<1200R	
MI-SEV-CH-26(0.30M)	0.30M		Perforación	15Q 0738175 2114440A	<1200R	
MI-SEV-CH-26(0.30M)	0.30M		Perforación	15Q 0738175 2114440A	<1200R	
MI-SEV-CH-27(1.50M)	1.50M		Perforación	15Q 0738150 2114410A	<1200R	
MI-SEV-CH-28(0.80M)	0.80M		Perforación	15Q 0738154 2114474A	<1200R	
MI-SEV-CH-29(0.40M)	0.40M		Perforación	15Q 0738175 2114500A	<1200R	
MI-SEV-CH-30(0.00M)	0.00M		Perforación	15Q 0738155 2114537A	<1200R	
MI-SEV-CH-31(SUP)	Superficial	Celda provisional	Celda provisional	15Q 0738152 2114570A	<1200R	
MI-SEV-CH-32-CEL(1.50M)	1.50M		Celda provisional	15Q 0738151 2114431A	<1200R	
MI-SEV-CH-33-CEL(0.50M)	0.50M		Celda provisional	15Q 0738152 2114432A	<1200R	
MI-SEV-CH-34-CEL(0.50M)	0.50M		Celda provisional	15Q 0738155 2114405A	<1200R	
MI-SEV-CH-35-CEL(0.30M)	0.30M		Celda provisional	15Q 0738154 2114394A	<1200R	
MI-SEV-CH-36-CEL(0.70M)	0.70M	Refuerzo de la Fosa de excavación	Celda provisional	15Q 0738152 2114308A	<1200R	
MI-SEV-CH-REL1(0.50M)	0.50M		Zona "A" y "B"	15Q 0738154 2114565A	<1200R	
MI-SEV-CH-REL2(1.00M)	1.00M		Zona "C"	15Q 0738173 2114495A	<1200R	
MI-SEV-CH-REL3(0.20M)	0.20M		Zona "D"	15Q 0738152 2114457A	<1200R	
MI-SEV-CH-37(SUP)	Superficial	Fuera del área afectada	Fuera del área afectada	15Q 0738155 2114515A	A.N.R.	

De la anterior tabla, es prudente recalcar, que en la Zona "A" se tomó la muestra identificada como MI-SEV-CH-04-11 (8063.91 Kg/mg) tomada a una profundidad de 0.50 m, y en la Zona "B" se tomó la muestra identificada como MI-SEV-CH-04-10 (5356.83 Kg/mg) tomada a una profundidad de 1.00 m, tal como se describe en el Anexo I del presente escrito.

Con este complemento podemos observar que la muestra identificada como MI-SEV-CH-04-07 (6031.01 Kg/mg) fue tomada a una profundidad de 1.40 m dentro de la Zona "D" en fecha 30 de marzo de 2017, y en dicha zona la extracción fue a una profundidad de 1.80 m, por otro lado la muestra identificada como MI-SEV-CH-04-10 (5356.83 Kg/mg) fue tomada a una profundidad de 1.00 m dentro de la Zona "B" en fecha 30 de marzo de 2017, y en esta zona la extracción fue de 1.30 m, con ello mostrando un comportamiento similar en la infiltración de la pluma del contaminante en cada zona.

Ahora bien y siguiendo esta línea podemos corroborar la exitosa extracción del material dañado con Turbosina con los resultados del muestreo realizado en fecha 03 y 04 de abril de 2018 puntualmente para las muestras tomadas en el fondo de la Fosa de excavación identificadas como MI-SEV-CH-19-F (SUP) tomada dentro de la Zona "B" a una profundidad de 0.05 m (Superficial) y MI-SEV-CH-21-F (0.30M) tomada dentro de la Zona "D" a una profundidad de 0.30 m."

Esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** identifica que el **REGULADO** presenta la información solicitada.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2024/2018** con fecha 12 de octubre de 2018, se identificó que el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

REGULADO, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 07 de noviembre de 2018 lo siguiente:

"Dando cumplimiento a esta condicionante, se anexa plano (vista en planta), plano isométrico, así como tabla de resultados identificando la zona en que fue tomada cada muestra (Anexo I – Planos)."

Esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** identifica que el **REGULADO** presenta el plano isométrico solicitado.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en el artículo 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

- V. Que el **REGULADO** manifiesta que en el sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, no existen cuerpos de agua, por lo que no fue necesario dar aviso a la autoridad del agua.
- VI. Que el **REGULADO** manifiesta que en el sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, se realizaron actividades de urgente aplicación con la finalidad de evitar la dispersión del hidrocarburo derramado, las cuales consistieron en la colocación de una barrera impermeable y de una película de polietileno de alta densidad sobre el suelo contaminado.
- VII. Que el **REGULADO** manifiesta que el muestreo de suelo para la caracterización del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, fue realizado el 30 de marzo, 03 y 03 de abril de 2017, a través del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., donde indica que se determinaron 33 puntos de muestreo, 56 (cincuenta y seis) muestras simples distribuidas en las sitio, en la celda de tratamiento y material de relleno, determinando Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) y Humedad, así como 02 (dos) muestras testigo fuera del área impactada.
- VIII. Que el **REGULADO** manifiesta que el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (**EMA**), con vigencia a partir del 16 de febrero de 2017, y las Aprobaciones número PFPA-APR-LP-RS-007MS/2015 del 28 de enero de 2015 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2014 del 22 de octubre de 2014, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con vigencia de cuatro años, fue quien realizó el muestreo y los análisis de las muestras colectadas en el sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**.
- IX. Que el **REGULADO** designó como **Responsable Técnico** de la remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con autorización número **16-V-57-09**, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante oficio número DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

- X. Que el **REGULADO** manifiesta que el uso futuro del sitio remediado identificado como **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, seguirá como uso de suelo agrícola perteneciente al derecho de vía de la carretera.
- XI. Que el **REGULADO** presenta las cadenas de custodia folio 11785, 1178614150, 14151, 14152, 14153, 14154 de las muestras tomadas para la Caracterización del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, con la información requerida en la normatividad vigente NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- XII. Que el **REGULADO** presenta para la Caracterización del sitio **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, una memoria fotográfica de la situación en la que se encontraba el sitio después del derrame, la extensión de los daños, de los trabajos efectuados, de la perforación para el muestreo, la toma de muestras y la topografía.
- XIII. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, se identificó que:
- Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, en el cual se registró que, en seis de las muestras tomadas en el sitio y en la celda, las concentraciones de HFM se encuentran por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente, para uso de suelo agrícola/forestal, como se observa en la siguiente tabla.

Muestra	HFM (mg/kg)
MI-SEV-CH-32-CEL (1.50m)	16,498.95
MI-SEV-CH-32D-CEL (1.50m)	10,126.65
MI-SEV-CH-33-CEL (SUP)	16,799.49
MI-SEV-CH-34-CEL (0.50m)	6,664.14
MI-SEV-CH-35-CEL (0.30m)	12,784.87
MI-SEV-CH-36-CEL (0.70m)	14,315.95

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

- El sitio de derrame se ubica en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14Q X= 739174, Y=2114469.
- Se estima que el área de suelo afectado es de 765 m².
- Se estima que el volumen total de suelo afectado es de 1,269 m³.
- La profundidad máxima a la que llegó el contaminante fue a 2.0 metros.

XIV. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado para el suelo del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, la cual contempla las acciones que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN OPERATIVA DEL PROCESO DE TRATAMIENTO

Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado

Tal y como se mencionó en apartados anteriores la topografía del sitio, la accesibilidad del terreno, las condiciones del mismo, las labores de emergencia y los trabajos de extracción, realizados en el sitio, son factores que ayudaron a determinar la técnica de remediación. Tomando en cuenta lo anterior, se procederá a desarrollar la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado sobre el material edáfico contenido en celda provisional (1269 m³):

Se acondicionará la celda provisional construida durante los trabajos de extracción (Ver sección 1.15. del presente documento). Los trabajos se realizarán con técnicas mecánicas con maquinaria pesada tal como lo es la retroexcavadora, la cual aportará al sistema homogeneización y remoción del material en tratamiento.

En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo natural dañado con Turbosina será la labranza mecánica del suelo dañado, aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación, aireación; cuidando los factores de humedad, temperatura y pH del suelo en tratamiento, dichos trabajos se realizarán con técnicas mecánicas con maquinaria pesada tal como lo es la retroexcavadora, la cual aportará al sistema homogeneización y remoción del material en tratamiento. Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificará en fase acuosa los microorganismos previamente bioaumentados por reflujo, manualmente se aplicarán los insumos con ayuda de herramienta, utilizando un tanque pipa se hidratará la zona en tratamiento y por último, manual y mecánicamente se inducirá la aeración al suelo en tratamiento. Todas las actividades anteriormente mencionadas se realizarán directamente sobre el material edáfico dañado, esto en las fases proyectadas en el cronograma adjunto al presente Programa de Remediación.

Tabla No. 3.1. Insumos
Agente Biodegradador de Hidrocarburos (ABH) (Bacteria) SM
Fertilizante (NPK) SM con urea
Materia orgánica
Agua

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

PLAN DE MONITOREO DEL SEGUIMIENTO DE LA REMEDIACIÓN DEL SITIO

Método de muestreo, número de muestras, profundidad y parámetros a medir

En el sitio del material tratado mediante la técnica Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado se tomarán 05 (cinco) muestras simples a partir de un muestreo dirigido en la celda de tratamiento (1269 m3).

Las especificaciones para la toma de muestras puntuales son las siguientes:

Equipo y materiales para el muestreo

Los instrumentos de muestreo adecuados son esenciales para realizar un buen muestreo. Personal de Campo de ISALI, S.A. de C.V. usará los siguientes instrumentos y materiales:

- Pala pocera y gafas
- Espátulas planas con lados paralelos
- Frascos de vidrio (forrados con papel para impedir el paso de la luz)

Recipientes, preservación y transporte de muestras

Las especificaciones de los recipientes y su preservación serán los señalados en la Tabla No. 5 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para los parámetros correspondientes.

Medidas de seguridad para el personal

Esto tiene como fin proporcionar las condiciones necesarias al personal en la toma y manejo de las muestras. Personal de Campo de ISALI, S.A. de C.V. usará los siguientes aditamentos:

- Zapatos de seguridad industrial
- Guantes de látex desechables

Control documental

Las actividades realizadas deben ser registradas con el objetivo de tener la documentación probatoria de lo que se ha hecho.

Método análisis

El análisis de las muestras tomadas para el plan de monitoreo se realizará mediante el equipo Petroflag Hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA-SW-846-DRAFT METHOD 9074.

Periodicidad

La periodicidad de la toma de muestras y su análisis se realizará conforme en lo establecido en el programa calendarizado de actividades de remediación.

XV. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el Plan de Muestreo Final Comprobatorio dentro de la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado para

Página 10 de 22

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

el suelo del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche.**

PLAN DE MUESTREO FINAL COMPROBATORIO

OBJETIVO

El presente plan tiene como objetivo referenciar las actividades y requerimientos de la norma aplicable y/o lo establecido por las autoridades ambientales, para este caso en particular se cumplirá lo señalado en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

1. ACTIVIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN*	RESPONSABLE
Ubicación en sitio de muestreo	Dependerá de la distancia y punto de partida del personal involucrado	Todos los involucrados
Ubicación y georeferenciación de puntos de muestreo	25 minutos	Responsable técnico
Toma de muestras	20 minutos cada muestra**	Laboratorio
Lavado del equipo (entre cada toma de muestra)	25 minutos	Laboratorio
Envasado, etiquetado y sellado de muestras	25 minutos	Laboratorio
Llenado de cadena de custodia y papelería de campo	40 minutos	Laboratorio
Toma de evidencia fotográfica	15 minutos	Responsable técnico
Elaboración de documento oficial (acta, minuta, etc.)	Dependerá del tipo de documento y de personal de cada Dependencia	ASEA

*Tiempo total aproximado que se destinará a cada actividad durante todo el proceso de ejecución de la toma de muestras.

**Este tiempo dependerá de las condiciones del sitio en el momento de la toma de muestra.

2. PERSONAL INVOLUCRADO Y SUS RESPONSABILIDADES

- *Inspector (es) de la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente): Dar fe de los hechos u omisiones sobre la toma de muestras.*
- *Representante Legal de SERVICIO ESPECIALIZADO VELAZQUEZ, S.A. de C.V.: Fungir como representante y primer interesado de la atención al derrame de Turbosina, o en su defecto el representante de la empresa.*
- *Personal de ISALI, S.A. de C.V.: Dirigir la toma de muestras en base al presente plan y hacer cumplir las actividades de muestreo establecidas en la Normatividad vigente.*
- *Personal de Laboratorio: Realizar la toma de muestras bajo las especificaciones del presente plan y de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, así como de las recomendaciones de ASEA e ISALI. El laboratorio cuenta con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), así como su respectiva aprobación de PROFEPA para muestreo de suelo y como laboratorio de pruebas.*

3. SITIO DE MUESTREO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

3.1 Características

De acuerdo con la Carta de Edafología y la Carta de Aguas Subterráneas (Mérida) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el suelo de la zona presenta textura arcillosa, posibilidades de infiltración alta con presencia de material consolidado, sin embargo lo observado en campo, durante las visitas realizadas en el sitio, se observa un suelo con textura limosa, una infiltración media alta y alta con presencia de material consolidado.

Es importante mencionar que debido a los resultados obtenidos del Muestreo Inicial ejecutado en fecha 30 de marzo de 2017 no se permitió una delimitación de la infiltración de la pluma del contaminante, así como a petición verbal de la Comisión Federal de Electricidad y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se llevaron a cabo trabajos de extracción del material edáfico contaminado con Turbosina, hacia una celda construida con polietileno de alta densidad, así como el relleno de la fosa de excavación resultante y la colocación de tubos de monitoreo.

En los alrededores del sitio se observa vegetación típica de la región (pastizales inducidos, sabanas, y selvas mediana, baja y alta), así como predios particulares, mismos que no resultaron afectados por el derrame. De igual manera existe la presencia tanto de postería de CFE con cableado eléctrico, como de postería que indica la presencia de fibra óptica.

En el sitio de estudio no se observa presencia de cuerpos de agua, superficiales ni subterráneos, motivo por el que se descarta dar aviso de la emergencia a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). El punto de impacto se encuentra aproximadamente a 26.88 Km de la cabecera municipal de Champotón.

3.2. Superficie del polígono del sitio

La superficie del polígono del sitio en estudio es de un área de 765 m² correspondiente a la fosa de excavación, misma que se encuentra libre de contaminantes de acuerdo a los resultados obtenidos del muestreo llevado a cabo en fecha 03 y 04 de abril de 2018.

3.3. Superficie de la zona o zonas de muestreo

La superficie a muestrear corresponde a la celda de tratamiento, con aproximadamente 1269 m³ de material edáfico sometido a tratamiento mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

4. HIDROCARBUROS A ANALIZAR

Los parámetros a analizar en función del producto derramado, siendo turbosina, y en base a la Tabla No. 1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, serán los siguientes.

Hidrocarburos Fracción Ligera	Hidrocarburos Fracción Media	Hidrocarburos Fracción Pesada	BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos)	HAP (Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares)	Humedad	PH
	X			X	X	X

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

6. MUESTREO

6.1 Método de Muestreo

El método de muestreo será dirigido, debido a que se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado y se conoce el volumen del material edáfico en donde se tomarán las muestras (1269 m³). Los puntos serán determinados por el personal de ISALI, S.A. de C.V. Las muestras a tomar serán simples. El tipo de muestreo será aleatorio simple.

6.2 Puntos de muestreo

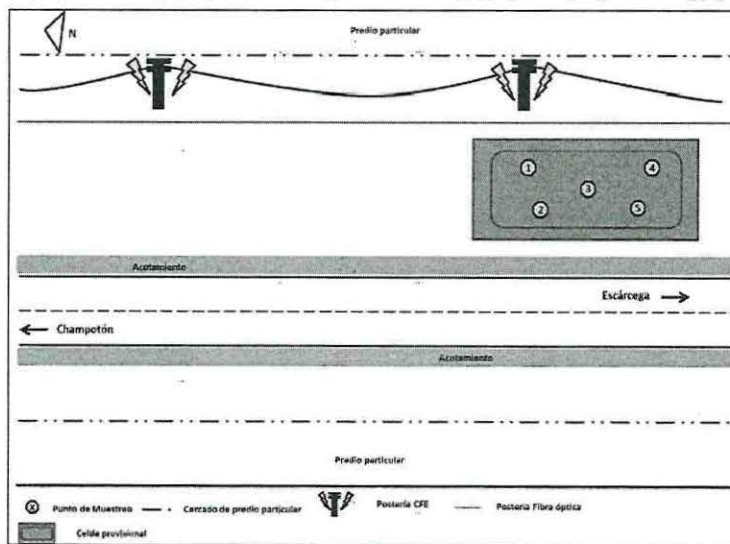
En la siguiente tabla se resumen los puntos de muestreo, la identificación de las muestras, superficie o sitio de muestreo, profundidad, parámetros a analizar y volumen.

Puntos de muestreo	Identificación	Superficie de muestreo	Profundidad (m)	Parámetros a analizar	Volumen (ml)
1	MI-SEV-CH-01-CEL (SUP)	Celda de tratamiento	Superficial	HFM, HAP, H, PH	235
2	MI-SEV-CH-02-CEL (0.30M)		0.30		
DUPPLICADO	MI-SEV-CH-02D-CEL (0.30M)		0.30		
3	MI-SEV-CH-03-CEL (0.50M)		0.50		
4	MI-SEV-CH-04-CEL (0.70M)		0.70		
5	MI-SEV-CH-05-CEL (1.50M)		1.50		

La distribución y la profundidad de las muestras a recolectar de forma manual, está basada en función a los datos recabados durante la elaboración de la caracterización de sitio y propuesta de remediación, los cuales constituyen el Programa de Remediación, ingresado ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

En total se tomarán 05 (cinco) muestras en la celda de tratamiento más 01 (un) duplicado.

5.3 Croquis de los puntos de muestreo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

5.4 Equipo de muestreo

El equipo que se utilizará para efectuar el muestreo por parte del laboratorio será:

- Nucleador Manual (Hand auger)
- Cucharón(es) y/o espátula(s)
- Frascos de vidrio con contratapa de teflón
- Hielera
- Kit de limpieza
- Guantes
- GPS

5.5 Lavado de equipo

El lavado del equipo dependerá del procedimiento interno del laboratorio encargado de llevar a cabo la toma de muestras en el sitio.

7. RECIPIENTES, PRESERVACIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS

Las especificaciones de los recipientes y su preservación son los señalados en la Tabla No. 5 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Los recipientes a utilizar para las muestras de suelo son frascos de vidrio con contratapa de teflón, dichos frascos son nuevos, y se preservarán en hielo (4° C). La transportación desde el sitio de la toma de muestras al laboratorio correrá a cargo del personal del Laboratorio, las muestras se transportarán en hieleras plásticas.

Cada muestra será sellada y etiquetada inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis, todos los sellos contarán con el número o clave única de la muestra. Todas las etiquetas llevarán la siguiente información: iniciales de la persona que tomó la muestra las cuales deben coincidir con los datos asentados en la cadena de custodia, fecha y hora en que se tomó la muestra, y número o clave única misma que la del sello.

8. MEDIDAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD

El personal de laboratorio utilizará el equipo de protección personal adecuado según las condiciones que se requieran en el sitio, con el fin de proporcionar las condiciones básicas de seguridad necesarias al personal que participará en la toma y manejo de las muestras.

9. ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MUESTREO

Además de la toma de muestra del duplicado, y con el fin de evitar contaminación cruzada en las muestras, el equipo a utilizar en este muestreo será lavado entre cada toma de muestras con los siguientes aditamentos:

- Agua destilada y/o purificada
- Jabón libre de fosfatos
- Cepillo de nylon
- Papel de secado

Con el objetivo de que las muestras sean recibidas de forma íntegra por el laboratorio que les practicará los ensayos químicos correspondientes, las medidas de seguridad en la calidad en la toma de ellas es de suma importancia. De

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

forma general, los criterios que se toman en el aseguramiento de calidad y que el personal del laboratorio realizará son los siguientes:

Control documental: Cada una de las actividades realizadas deben ser apegadas al presente plan y registradas con el objetivo de tener la documentación probatoria de lo que se ha hecho, en caso de que exista alguna variación de las actividades mencionadas en el presente plan se registrarán como desviaciones de campo.

Para este muestreo se tienen los siguientes documentos:

- Cadena(s) de custodia
- Hoja(s) de campo

XVI. Que el **REGULADO** presenta los siguientes Programas Calendarizados de actividades a realizar durante la remediación del sitio contaminado identificado como **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, asimismo indica lo siguiente:

Diagrama de Gantt para las Actividades de Remediación							
Fase	Actividad	BIORREMEDIACIÓN POR LANDFARMING A UN LADO DEL SITIO CONTAMINADO					
		Semana					
		1	5	9	13	17	21
I	Ubicación de cuadrilla en el sitio						
	Acondicionamiento de la Celda de Tratamiento						
	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
II	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
M-I	Monitoreo Intermedio						
	Homogenización - Aireación						
III	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
IV	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASE/UGI/DGGPI/2233/2018

[illegible]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en el tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado para el suelo del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 14Q X= 739174, Y=2114469, debido al derrame accidental de 33,502 litros de turbosina ocurrido el 27 de septiembre de 2017, contaminando un área de aproximadamente **765 m²** de suelo y un volumen total de **1,269 m³**. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

SEGUNDO.- El **REGULADO**, a través del **Responsable Técnico** designado, debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización **16-V-57-09** emitida mediante oficio número DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009, conforme a los **CONSIDERANDOS XIV, XV y XVI** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes Condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **25 semanas**. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (1,269 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor del **Responsable Técnico**, deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del Responsable Técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP'S, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de urgente aplicación, del tratamiento de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión del Programa de Remediación.
9. Que el **Responsable Técnico**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en la Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

TERCERO.- El tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado a aplicar en un volumen de **1,269 m³** de suelo contaminado con turbosina, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobados por la **PROFEPA**. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO.- El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

1. Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos georreferenciados en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**.
2. El MFC deberá ser realizado por un laboratorio acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la **PROFEPA** y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada y una copia para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), fecha de la extracción del analito de interés y de los análisis, cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (turbosina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFM y HAP'S.
5. Los reportes de resultados originales del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
6. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO.- El REGULADO, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio denominado **Km 57+500 de la carretera (905) Francisco Escárcega-Champotón, tramo Francisco Escárcega-Champotón, municipio de Champotón, estado de Campeche**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá anexar la siguiente información en formato impreso y electrónico:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del **Responsable Técnico**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado al suelo sometido a tratamiento.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m^2) final de suelo contaminado con HFM y HAP'S, que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m^3) final del suelo contaminado con HFM y HAP'S que fue objeto de la remediación.
 - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra establecido, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - d) Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la localización del área dañada de suelo, la ubicación de la celda de tratamiento y la denominación de los puntos del MFC, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - f) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
 - g) La interpretación de resultados.

SEXTO.- Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo agrícola/forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, mediante el tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado ante la **AGENCIA**.

SÉPTIMO.- Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO.- La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO.- En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0004/10/18** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420° Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2233/2018

DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ ADAME**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ ADAME**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **C. [REDACTED]** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento. David.hernandez@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Número de Bitácora: 09/J1A0004/10/18
Número de Folio: 013375/11/18

4 X
AMR/KAVM